

Bogotá D.C., 29 de abril de 2026

Señor(a)
TATIANA PATRICIA ALVAREZ PULIDO
Representante legal.
GRUPO SOCIEDAD CAPITAL SAS
Dirección: Calle 24B No 80 – 25, Bogotá.
Correo: grupo.sociedadcapital@gmail.com

Asunto: Aprobación de Garantías a la **OSCL- 253 - 2026.**

Nos permitimos comunicarle, que a la fecha hemos impartido aprobación de las Pólizas del contrato del asunto así:

Aseguradora: Seguros Mundial.

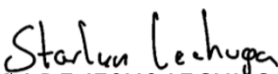
Póliza de Cumplimiento: NB-100444470 anexo: 0

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
Cumplimiento del Contrato	Desde 17-04-2026	Hasta 17-11-2026	\$ 4.700.000,00
		TOTAL	\$ 4.700.000,00

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: NB-100118673 anexo: 0

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
Predios Laborales y Operaciones	Desde 17-04-2026	Hasta 17-11-2026	\$ 9.520.000,00
		TOTAL	\$ 9.520.000,00

Cordialmente,


STARLYN DE JESUS LECHUGA MENDOZA
Profesional Jurídico/ Contratista P.A. FONTUR

Verificación en línea póliza cumplimiento:

DATOS DE LA POLIZA				
Código de Seguridad	E1M+FO1eDWtvaVw0Mkenkg==			
Número de póliza	100444470	Número de anexo	0	
Ramo	CUMPLIMIENTO - EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES	Fecha de expedición	23/04/2026	
Inicio de vigencia Global	17/04/2026	Fin de vigencia Global	17/11/2026	
Tomador	GRUPO SOCIEDAD CAPITAL SAS			
Asegurado	PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO P. A FONTUR	Valor asegurado	4.760.000,00	
		Movimiento	EXPEDICION	
Objeto de póliza	<p>GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.OSCL-253-2026 , CUYO OBJETO ES PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA REALIZAR UNA (1) ACTIVACIÓN BTL, MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE UN MURAL PROMOCIONAL, ORIENTADO A LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, COMO DESTINO TURÍSTICO DE NATURALEZA, BIENESTAR Y PAZ A NIVEL NACIONAL, EN MARCO DEL PROYECTO FNTP-2025-074.</p>			
Amparos				
Nombre del Amparo	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Suma Asegurada	Valor Prima
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 17/04/2026	24:00 Horas del 17/11/2026	\$ 4.760.000,00	\$ 25.000,00

Verificación en línea póliza Responsabilidad Civil Extracontractual:

DATOS DE LA POLIZA				
Código de Seguridad	JpUGSpMuUHR0tBOPAmisw==			
Número de póliza	100118673	Número de anexo	0	
Ramo	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - EN FAVOR DE ENTIDADES	Fecha de expedición	23/04/2026	
Inicio de vigencia Global	17/04/2026	Fin de vigencia Global	17/11/2026	
Tomador	GRUPO SOCIEDAD CAPITAL SAS			
Asegurado	GRUPO SOCIEDAD CAPITAL SAS	Valor asegurado	9.520.000,00	
		Movimiento	EXPEDICION	
Objeto de póliza	<p>SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No.OSCL-253-2026 , CUYO OBJETO ES PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA REALIZAR UNA (1) ACTIVACIÓN BTL, MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE UN MURAL PROMOCIONAL, ORIENTADO A LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, COMO DESTINO TURÍSTICO DE NATURALEZA, BIENESTAR Y PAZ A NIVEL NACIONAL, EN MARCO DEL PROYECTO FNTP-2025-074. - ASEGURADO ADICIONAL: SE TENDRÁ A (nombre de la entidad contratante) COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA GRUPO SOCIEDAD CAPITAL SAS, EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE (nombre del contratante) BENEFICIARIO ADICIONAL: ADICIONALMENTE SE TENDRÁ A (nombre del</p>			
Amparos				
Nombre del Amparo	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Suma Asegurada	Valor Prima
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	00:00 Horas del 17/04/2026	24:00 Horas del 17/11/2026	\$ 9.520.000,00	\$ 30.000,00

Pago PSE

Resultado de su transacción

Estado
Aprobado**Valor del pago**
\$ 77.350,00**Número de aprobación**
00005536**Motivo**
Boleta de Pago No. :20260100200092**Fecha del pago**
28/04/2026**Referencia 1**
NIT900565133**Hora del pago**
05:03 PM**Referencia 2**
54.191.211.198**Número de producto origen**
*****0636**Referencia 3**
7413505241135743**Destino del pago**
FAP MUNDIAL**Código único CUS**
261005536

No. PÓLIZA	NB-100444470	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	72907244	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	23/04/2026	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA		
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS		VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA
00:00 Horas Del	17/04/2026	24:00 Horas Del	17/11/2026			N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

aplique, a través de los siguientes canales: correo electrónico, llamada, SMS y WhatsApp. No obstante, en cualquier momento podrá solicitar la exclusión de alguno estos canales por medio de:

Página web: www.segurosmondial.com.co

Correo electrónico: mondial@segurosmondial.com.co

Líneas de atención: Bogotá (+601) 3274712 - (+601) 3274713 Nacional 018000111935"





**Póliza de seguro de
cumplimiento a favor de
Entidades particulares**

www.segurosmundial.com.co



Póliza de seguro de
cumplimiento a favor de

Entidades particulares



C O N T E N I D O

	Pág.
CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES	4
1. Amparos	4
2. Exclusiones	7
CONDICIÓN SEGUNDA	9
1. Suma asegurada	9
2. Vigencia	9
3. Alcance de la responsabilidad	9
CONDICIÓN TERCERA - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE	10
CONDICIÓN CUARTA – PAGO DE LA PRIMA	10
CONDICIÓN QUINTA – PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA	10
CONDICIÓN SEXTA – REVOCACIÓN DEL CONTRATO	10
CONDICIÓN SÉPTIMA – OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO	10
CONDICIÓN OCTAVA – PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN	11
CONDICIÓN NOVENA – PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	11
CONDICIÓN DÉCIMA – REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN	11
CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN DEL CONTRATO	12



Póliza de seguro de
cumplimiento a favor de

Entidades particulares



C O N T E N I D O

	Pág.
CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – SUBROGACIÓN	12
CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – VIGILANCIA E INSPECCIÓN	12
CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA – COEXISTENCIA DE SEGUROS Y OTRAS GARANTÍAS	12
CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA – CLAUSULAS INCOMPATIBLES	12
CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – NOTIFICACIONES	13
CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA – PRESCRIPCIÓN	13
CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA – COASEGURO	13
CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA – DOMICILIO	13



Póliza de seguro de cumplimiento a favor de
Entidades particulares

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES



CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

AMPARO BÁSICO – RIESGO DE INCUMPLIMIENTO.

Compañía mundial de seguros s.a. Cubre los perjuicios patrimoniales que sufra directamente el contratante o receptor de la oferta, quien ostenta la calidad de asegurado de la presente póliza.

Lo anterior con sujeción a los amparos incluidos y descritos en la caratula de la misma y al alcance, contenido, cobertura, definiciones, límites y condiciones que a continuación se describen.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. El contratante no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables entre sí.

1.1. Amparo de seriedad de la oferta - por medio de la garantía de la seriedad de la oferta para la adjudicación de una licitación o concurso, la compañía garantiza los perjuicios directos causados en el patrimonio del contratante generados como consecuencia del incumplimiento por parte del proponente de las obligaciones establecidas y, especialmente, la de celebrar el contrato objeto de la licitación, en los términos que dieron base a la adjudicación.

1.2. Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo - este amparo cubre al asegurado por los perjuicios directos de carácter patrimonial imputables al contratista, quien figura y tiene la calidad de tomador, sufridos con ocasión del uso o apropiación indebida de los dineros o bienes entregados por la entidad contratante a título de anticipo, cuyo fin es el de ser invertidos para la ejecución del contrato amparado por la presente póliza.



Póliza de seguro de cumplimiento a favor de
Entidades particulares

Cuando se trate de bienes, para que pueda hacerse efectivo el amparo, los mismos deben estar tasados en dinero y descritos de tal forma en el contrato celebrado.

Cuando se trate de dinero, este debe haber sido entregado mediante cheque, consignación bancaria, fiducia o transferencia electrónica que soporte el giro del dinero durante la vigencia del amparo.

El presente amparo no cubre el uso de los dineros entregados por el asegurado como pago anticipado.

1.3. Amparo de devolución de pago anticipado - este amparo cubre al asegurado por los perjuicios directos de carácter patrimonial imputables al contratista, quien figura y tiene la calidad de tomador, derivados del hecho de no reintegrar al contratante el saldo a cargo del contratista resultante de la diferencia que exista entre la suma de dinero entregada a título de pago anticipado y el porcentaje de cumplimiento del objeto del contrato, bajo el entendido que este último se ejecutó de forma parcial.

En caso de resultar procedente la indemnización, la misma se liquidará descontando del valor recibido por concepto de pago anticipado el valor de la remuneración o pago del trabajo o del servicio objeto de contrato descrito en la póliza, equivalente a la parte ejecutada.

Cuando se trate de dinero, este debe haber sido entregado mediante cheque, consignación bancaria, fiducia o transferencia electrónica que soporte el giro del dinero durante la vigencia del amparo.

1.4. Amparo de cumplimiento del contrato - por medio del amparo de cumplimiento, la compañía garantiza los perjuicios directos sufridos por el contratante derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado.

1.5. Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales - este amparo cubre al asegurado del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, descritas en el código sustantivo del trabajo, que están a cargo del contratista y sobre las cuales el asegurado pudiera resultar solidariamente responsable.

El presente amparo recae exclusivamente sobre personas con las cuales el tomador tiene un contrato de trabajo y que desarrollan labores únicamente para la ejecución del contrato objeto de la presente póliza.



Póliza de seguro de cumplimiento a favor de
Entidades particulares

Su vigencia no excederá los 3 años a partir de la finalización del contrato amparado a través de la presente póliza.

1.6. Amparo de estabilidad y calidad de la obra - por medio del amparo de estabilidad y calidad de la obra, se cubren los perjuicios directos generados para el asegurado, con posterioridad a la entrega a satisfacción de la obra contratada, como consecuencia de los deterioros que esta sufra durante el término estipulado en la carátula de la póliza, que bajo condiciones normales de uso y mantenimiento resulten imputables al contratista, e impidan desarrollar el servicio para el cual fue ejecutada.

Quando se trate de edificaciones, la estabilidad se determinará de acuerdo con los planos, proyectos, seguridad y firmeza de la estructura.

1.7. Amparo de calidad del servicio - este amparo cubre al contratante y a quien figura como asegurado en la presente póliza por los perjuicios directos de naturaleza patrimonial imputables al contratista, con ocasión del mal servicio prestado por este, conforme las obligaciones y especificaciones pactadas en el contrato objeto de la póliza y/o lo que dicten las normas técnicas que sean atribuibles al servicio prestado.

1.8. Amparo de calidad de los elementos - este amparo cubre al contratante y a quien figura como asegurado en la presente póliza por los perjuicios directos de naturaleza patrimonial imputables al contratista, derivados de la deficiente calidad de los elementos, bienes o equipos suministrados por este, en las cantidades y especificaciones técnicas pactadas en el contrato o documento amparado por la presente póliza.

El presente amparo no está destinado a cubrir la garantía extendida de los elementos, bienes o equipos suministrados, opera en exceso de la garantía otorgada por el fabricante en caso de tenerla y su vigencia tendrá como límite aquel que se estipule en la caratula de la póliza.

Parágrafo: dado el caso que el contratista haya dado recomendaciones o instrucciones de uso y el asegurado no las haya implementado o acatado se entenderá que existe un hecho de exoneración al tenor del artículo 2357 del código civil.

1.9. Amparo de calidad y correcto funcionamiento - por medio de la garantía de correcto funcionamiento, se cubre al asegurado por el incorrecto funcionamiento de los equipos que suministre e instale el contratista, específicamente por la reparación o reemplazo de estos, que represente un perjuicio directo para el patrimonio del contratante.



Póliza de seguro de cumplimiento a favor de

Entidades particulares

1.10. Amparo de buen manejo de los materiales y equipos: este amparo cubre al asegurado contra los perjuicios directos de esencia patrimonial imputables al contratista con ocasión del mal uso o apropiación indebida de los materiales y equipos que se le hayan entregado a título de préstamo con la obligación de restituirlos y que únicamente serán usados para la ejecución del contrato que se describe en el objeto de la póliza.

Se entenderá que existe mal uso o apropiación indebida de los materiales y equipos cuando estos no sean reintegrados por parte del contratista al asegurado o que sean reintegrados con fallas o averías.

Para que la presente cobertura opere, los materiales y equipos entregados al contratista deberán estar debidamente inventariados previo al inicio de la ejecución del contrato, mediante documento firmado por el asegurado y el contratista, en el cual se relacionen los materiales y equipos y el estado de los mismos.

1.11 Otros amparos: Adicionalmente, en la medida en que fueren exigidos por la entidad contratante dentro del pliego de licitación, la aseguradora podrá otorgar los amparos requeridos para cubrir los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad contratante considera deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato y que se definan en la carátula o en los anexos que se expidan a la presente póliza.



2. EXCLUSIONES

El presente seguro no ampara los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato garantizado, en los siguientes eventos:

2.1. La fuerza mayor y/o caso fortuito y/o causa extraña y/o cualquier otra causal legal de exoneración de responsabilidad del contratista, independientemente de los hechos o circunstancias que contractualmente se califiquen como fuerza mayor y/o caso fortuito y/o causa extraña.

La fuerza mayor y/o caso fortuito y/o causa extraña no amparados por esta póliza, serán aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en el régimen legal colombiano

2.2. El incumplimiento de la obligación de indemnidad pactada en el contrato a cargo del tomador/ afianzado por perjuicios o daños causados a terceros (responsabilidad civil extracontractual)

2.3. Las cláusulas penales o multas impuestas al contratista deudor, las cuales serán de su cargo exclusivo.



Póliza de seguro de cumplimiento a favor de

Entidades particulares

- 2.4. Los perjuicios o daños causados por el contratista a personas distintas del contratante asegurado.**
- 2.5. Los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación de tomar otros seguros, prevista en el contrato garantizado.**
- 2.6. Los perjuicios que se refieran al incumplimiento originado en modificaciones introducidas al contrato original, salvo que se obtenga la autorización previa por escrito de la compañía, mediante la emisión del correspondiente certificado de modificación.**
- 2.7. Esta póliza no cubre el lucro cesante en que incurra el asegurado.**
- 2.8. Los perjuicios diferentes a los directos sufridos por el contratante como consecuencia del incumplimiento del contratista, tales como los perjuicios indirectos, morales, inciertos, futuros, consecuenciales, subjetivos, etc. .**
- 2.9. El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que este obligado el asegurado sobres los bienes u obras relacionadas con el contrato.**
- 2.10. La compañía de seguros no será responsable cuando la reclamación verse sobre hechos atribuibles al demerito de uso o el desgaste natural y normal de los bienes u obras relacionadas con el contrato, como consecuencia del transcurso del tiempo o del uso normal de dichos bienes u obras.**
- 2.11. El incumplimiento del contratista garantizado en el pago de prestaciones laborales derivadas de convenciones colectivas, pactos colectivos, contratos sindicales y cualquier otra obligación de tipo extralegal pactada entre el trabajador y el contratista garantizado.**
- 2.12. Daños y perjuicios por obligaciones que no aparezcan en el contrato garantizado.**
- 2.13. El incumplimiento de disposiciones legales.**
- 2.14. Para el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los equipos no tendrán cobertura los hechos derivados del incumplimiento por parte del contratante de las recomendaciones o instrucciones de uso efectuadas por el contratista.**
- 2.15. Para el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, no serán objeto de cobertura las sumas entregadas a título de anticipo en efectivo, las desembolsadas por fuera de la vigencia del contrato y/o del amparo otorgado, o aquellas giradas a persona diferente del contratista.**
- 2.16. No será objeto de cobertura la amortización de los dineros entregados al contratista a título de anticipo o de pago anticipado.**



Póliza de seguro de cumplimiento a favor de

Entidades particulares

2.17. Terrorismo nuclear, biológico, químico y radioactivo

2.18. Riesgos/ataques cibernéticos

2.19. Pandemias/epidemias/enfermedades por coronavirus no cubre las pérdidas (múltiples o individuales), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidad, la interrupción de las actividades comerciales, la pérdida de beneficios o cualquier gasto consecuente o coste de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o en conexión con, o miedo a una epidemia o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa real o percibida incluido pero no limitado a: a) enfermedades por coronavirus (covid-19); b) síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (sars-cov-2); c) cualquier variación o mutación de lo arriba. También excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, la interrupción de las actividades comerciales, la pérdida de beneficios o cualquier gasto consecuente o coste de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.

CONDICIÓN SEGUNDA



1. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.



2. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula o en sus anexos.

La vigencia no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato garantizado.



3. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

En caso de haber sido cumplida parcialmente la obligación cuyo cumplimiento se afianza, la cuantía de la indemnización derivada del incumplimiento parcial se liquidará deduciendo, de la suma asegurada, la proporción equivalente a la parte cumplida de la obligación.



Póliza de seguro de cumplimiento a favor de

Entidades particulares



CONDICIÓN TERCERA – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

Las afirmaciones o las omisiones maliciosas en que haya incurrido el tomador y que hayan inducido a la compañía a la concesión del seguro, así como las omisiones y falsedades del contratista, que se hayan hecho con la complicidad del tomador o con su consentimiento, produce la nulidad relativa del presente contrato.



CONDICIÓN CUARTA – PAGO DE LA PRIMA

La prima deberá ser pagada por el tomador contra entrega de la presente póliza.



CONDICIÓN QUINTA – PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de la compañía. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y la compañía solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.



CONDICIÓN SEXTA – REVOCACIÓN DEL CONTRATO

La compañía no puede revocar el amparo otorgado mediante la presente póliza, durante el período de su vigencia.



CONDICIÓN SÉPTIMA – OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro el asegurado tiene la obligación de informar a la compañía sobre su ocurrencia dentro de los tres días siguientes a la fecha en que le haya conocido o debido conocer. Igualmente se obliga, en desarrollo de la obligación de evitar la extensión y propagación del siniestro a suspender los pagos al contratista derivados del contrato garantizado hasta tanto defina la responsabilidad del mismo. Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, la compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.



Póliza de seguro de cumplimiento a favor de
Entidades particulares



CONDICIÓN OCTAVA – PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del asegurado a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- 8.1. Si las pérdidas o daños han sido causados por el asegurado, por sus representantes legales, directores y administradores o con su complicidad.
- 8.2. Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.
- 8.3. Si al dar noticia del siniestro se omite, maliciosamente, informar acerca de las garantías coexistentes.



CONDICIÓN NOVENA – PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. La compañía deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad. La compañía estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite su derecho, aun extrajudicialmente, de acuerdo con lo dicho en los párrafos anteriores. Dentro del mismo término, la compañía podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual sustituirá al contratista en todos sus derechos y obligaciones derivados del contrato garantizado. La compañía está en derecho de exigir la documentación adicional que sea pertinente para el comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro y el asegurado está en la obligación de aportarla.



CONDICIÓN DÉCIMA – REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si el asegurado o beneficiario, al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste, fuere deudor del contratista por cualquier concepto, la indemnización a cargo de la compañía se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre y cuando su compensación sea viable de acuerdo con la ley.



Póliza de seguro de cumplimiento a favor de
Entidades particulares



CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN DEL CONTRATO

Si por el incumplimiento del contratista la compañía resolviera continuar con la ejecución del contrato y la entidad contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de la compañía.



CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la compañía se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado o beneficiario, contra el contratista. El asegurado o beneficiario no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el contratista y si lo hiciera perderá el derecho a la indemnización. El contratista se obliga a reembolsar inmediatamente a la compañía la suma que ésta llegare a pagar al asegurado, con ocasión de la presente póliza, sin necesidad de requerimientos previos.



CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – VIGILANCIA E INSPECCIÓN

La compañía tiene la facultad para vigilar la ejecución del contrato garantizado e intervenir directamente para lograr su cumplimiento. El asegurado, en la medida de sus facultades colaborará en la vigilancia y en el control de la ejecución del contrato.

La compañía podrá inspeccionar los documentos del asegurado o del contratista que tengan relación con el contrato garantizado.



CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA – COEXISTENCIA DE SEGUROS Y OTRAS GARANTÍAS

En caso de existir, al momento de siniestro, otro seguro de cumplimiento o cualquier otra garantía diferente con relación al mismo riesgo amparado, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los garantes en proporción a las cuantías de sus respectivas garantías.



CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA – CLAUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza y las del contrato afianzado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.



Póliza de seguro de cumplimiento a favor de
Entidades particulares



CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, con excepción de lo dicho la condición séptima para el aviso del siniestro y, será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo electrónico o certificado, dirigido a la última dirección conocida de la parte. También será prueba suficiente de la notificación la constancia recibido con la firma respectiva de la parte destinataria.



CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA – PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.



CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA – COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 de código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.



CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA – DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de en la república de Colombia.

Firma Autorizada
Compañía Mundial de Seguros S.A.
Angela Munar

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

EL TOMADOR/ASEGURADO



**Póliza de seguro de
cumplimiento a favor de**

Entidades particulares



No. PÓLIZA	NB-100118673	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	72907252	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	23/04/2026	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	00:00 Horas Del	VIGENCIA HASTA	24:00 Horas Del	DÍAS		VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	N/A
	17/04/2026		17/11/2026			VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	N/A

TOMADOR	GRUPO SOCIEDAD CAPITAL SAS	No. DOC. IDENTIDAD	900565133-0
DIRECCIÓN	DIAGONAL CALLE 24B 80B 25 BOGOTÁ D.C.	TELÉFONO	3108710669
ASEGURADO	GRUPO SOCIEDAD CAPITAL SAS	No. DOC. IDENTIDAD	900565133-0
DIRECCIÓN	DIAGONAL CALLE 24B 80B 25 BOGOTÁ D.C.	TELÉFONO	3108710669
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	No. DOC. IDENTIDAD	
DIRECCIÓN		TELÉFONO	1

OBJETO DE CONTRATO

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No.OSCL-253-2026 , CUYO OBJETO ES

PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA REALIZAR UNA (1) ACTIVACIÓN BTL, MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE UN MURAL PROMOCIONAL, ORIENTADO A LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, COMO DESTINO TURÍSTICO DE NATURALEZA, BIENESTAR Y PAZ A NIVEL NACIONAL, EN MARCO DEL PROYECTO FNTP-2025-074. , - ASEGURADO ADICIONAL: SE TENDRÁ A (nombre de la entidad contratante) COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA GRUPO SOCIEDAD CAPITAL SAS, EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE (nombre del contratante) BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A (nombre del contratante) COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA\$	VALOR PRIMAS
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	9520000.00	9520000.00	9.520.000,00	30.000,00
TOTAL ASEGURADO			\$ 9.520.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
FERNANDO PINEROS MARTINEZ	AGENTES	100,00

PRIMA BRUTA	\$ 30.000,00
DESCUENTOS	\$
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	\$ 30.000,00
GASTOS EXP.	\$ 5.000,00
IVA	\$ 6.650,00
TOTAL A PAGAR	\$ 41.650,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑIA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 23/04/2026
------------------	---

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIAL.SEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑIA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial De Seguros S.A.
ANGELA MUNAR - VICEPRESIDENTE DE PRODUCTO

TOMADOR

Lineas de Atención al Cliente:
• Nacional: 01 8000 111 935
• Bogotá: 327 4712 - 327 4713

No. PÓLIZA	NB-100118673	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	72907252	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	23/04/2026	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA
00:00 Horas Del	17/04/2026	24:00 Horas Del	17/11/2026		N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL DEDUCIBLES:

AMPARO DEDUCIBLES

AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLLV

"Con la emisión de la póliza se entiende que se autoriza a Seguros Mundial para que realice gestión de cobranza en caso de que aplique, a través de los siguientes canales: correo electrónico, llamada, SMS y WhatsApp. No obstante, en cualquier momento podrá solicitar la exclusión de alguno estos canales por medio de:

Página web: www.seguorsmundial.com.co

Correo electrónico: mundial@seguorsmundial.com.co

Líneas de atención: Bogotá (+601) 3274712 - (+601) 3274713 Nacional 018000111935"





Póliza de seguro de
**Responsabilidad civil
extracontractual**

www.segurosmundial.com.co



Póliza de seguro de
**Responsabilidad civil
extracontractual**

CONTENIDO

	Pág.
CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS	4
1. Amparo básico-predios, labores y operaciones (PLO)	4
2. Amparos adicionales al amparo básico de predios, labores y operaciones (PLO)	6
CONDICIÓN SEGUNDA: EXCLUSIONES	10
2.1. Exclusiones generales	10
2.2. Exclusiones del amparo adicional de contratistas y subcontratistas	14
2.3. Exclusiones del amparo adicional patronal	14
2.4. Exclusiones del amparo adicional de vehículos propios y no propios	15
2.5. Exclusiones del amparo adicional de contaminación accidental	15
2.6. Exclusiones del amparo adicional de responsabilidad civil parqueaderos	16
2.7. Exclusiones del amparo adicional de bienes bajo cuidado, tenencia o control	16
2.8. Exclusiones del amparo adicional de responsabilidad civil productos	16
2.9. Exclusiones del amparo adicional de ropiedades adyacentes	19
2.10. Exclusiones del amparo adicional de conducciones subterráneas y aéreas	19
CONDICIÓN TERCERA - PAGO DE RECLAMACIONES	19
CONDICIÓN CUARTA – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE	19
CONDICIÓN QUINTA – MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO	20
CONDICIÓN SEXTA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	20



Póliza de seguro de
**Responsabilidad civil
extracontractual**

C O N T E N I D O

	Pág.
CONDICIÓN SÉPTIMA – LÍMITE ASEGURADO	21
CONDICIÓN OCTAVA – GARANTÍAS	22
CONDICIÓN NOVENA – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN	22
CONDICIÓN DÉCIMA – INSPECCIÓN	22
CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – REVOCACIÓN DEL SEGURO	23
CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – SUBROGACIÓN	23
CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – SEGUROS SUSCRITOS CON OTRAS COMPAÑÍAS	23
CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA – PAGO DE PRIMA	24
CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA – NULIDAD	24
CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – NOTIFICACIONES	24
CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA – DEFINICIONES	24
CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA – DISPOSICIÓN LEGAL	25
CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA – DOMICILIO	25



Póliza de seguro de
**Responsabilidad civil
extracontractual**

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS

1. AMPARO BÁSICO-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y dentro de los límites y sublímites establecidos en la carátula de la misma, la compañía cubre los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales, causados a terceros por el tomador de la póliza (contratista) con ocasión de la ejecución del contrato descrito en la carátula, por los cuales resulte civilmente responsable el contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 2347 del código civil.

Se constituyen como beneficiarios de la presente póliza los terceros afectados que ostentan la calidad de víctimas y la contratante respecto de las indemnizaciones por las que resulte civilmente responsable frente a terceros. La cobertura otorgada opera única y exclusivamente bajo la modalidad de ocurrencia, esto es, hechos ocurridos durante la ejecución del contrato y durante la vigencia de la póliza. Los términos para reclamar se regirán por las normas de prescripción aplicables previstas en la ley.

Con sujeción a las condiciones arriba mencionadas, la cobertura básica, predios, labores y operaciones otorgada bajo la presente póliza se limita a la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el tomador (contratista) derivada de:

La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios indicados en la carátula de la póliza o en anexo a ella y en los cuales el tomador (contratista) desarrolla las actividades objeto del contrato indicado en la carátula de la póliza y las labores u operaciones que lleve a cabo el tomador (contratista) en el desarrollo de las actividades objeto del contrato, indicado en la carátula de la póliza. Esta cobertura incluye todos los riesgos que razonablemente forman parte del riesgo asegurado y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el tomador (contratista) en el giro normal de las actividades objeto del contrato indicado en la carátula de la póliza, tales como:



Póliza de seguro de **Responsabilidad civil extracontractual**

1. Posesión, mantenimiento o uso de predios de propiedad u ocupados por el asegurado, o que éste tenga en calidad de arrendamiento dentro de los fines indicados en la carátula de la póliza bajo el título “actividad del asegurado”
2. Las labores y operaciones normales en el giro normal de sus negocios dentro o fuera de sus predios.
3. Uso o manejos de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, siempre y cuando el asegurado haya dado a los mismos el uso permitido de acuerdo con su tipo y capacidad y haya cumplido estrictamente las normas sobre seguridad y mantenimiento de los mismos.
4. Las operaciones, uso y servicio de los restaurantes que funcionen en sus predios.
5. Instalaciones sociales (comedor, casinos, cafeterías, etc.) Y deportivas (canchas de fútbol, gimnasios, piscinas, etc.) Destinados exclusivamente al personal o servicio del asegurado.
6. Avisos y vallas dentro de los predios.
7. Animales bajo la responsabilidad del asegurado, dentro de la zona de actividad del asegurado.
8. La posesión y el uso dentro de los predios, de instalaciones de cargue y descargue, así como de máquinas de trabajo montacargas y otros equipos no asegurables en el ramo de automóviles.
9. La responsabilidad civil que se derive de incendio o explosión que se produzcan dentro de los predios.
10. La vigilancia de los predios, el uso de armas y de perros guardianes siempre y cuando se trate de vigilantes empleados del asegurado mismo.
11. Excursiones y actos festivos organizados por el asegurado (siempre que no sea su actividad principal).
12. La participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Parágrafo: GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

Seguros Mundial responderá, aún en exceso de la suma asegurada, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o en contra del asegurado, siempre que se hayan notificado previamente a la compañía y conste aceptación expresa por escrito, salvo si la responsabilidad proviene de dolo o cualquier otra causa que esté expresamente excluida en este contrato o sus anexos, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de Seguros Mundial.



Póliza de seguro de **Responsabilidad civil extracontractual**

Parágrafo: si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma asegurada de la cobertura afectada, Seguros Mundial sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Seguros Mundial se reserva el derecho de escoger el abogado que defienda los intereses del asegurado, lo cual comunicará al asegurado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que el asegurado le haya informado sobre la notificación judicial de la demanda, o de autorizar a este para que libremente escoja su defensor. En caso de silencio de Seguros Mundial, el asegurado se obliga a responder la demanda y decidirá libremente si llama al asegurador.

La escogencia de abogado por parte de Seguros Mundial, o la aprobación del abogado designado por el asegurado, no significa un reconocimiento automático de la cobertura, por lo que se podrá alegar la ausencia de cobertura si del fallo se desprende que la responsabilidad no estaba cubierta o que había una causal de exclusión descubierta a lo largo del proceso.

Si el asegurado escoge su abogado, Seguros Mundial se reserva el derecho de negociar los honorarios correspondientes, determinando el monto que asumirá el asegurador, sin perjuicio de que el asegurado decida pagar por su cuenta el excedente de lo ofrecido por Seguros Mundial.

La presente póliza no se extiende a cubrir el pago derivado de la constitución de cauciones o fianzas.

Se aclara que los valores a reconocer por parte de Seguros Mundial por los conceptos descritos previamente operarán exclusivamente por reembolso.

2. AMPAROS ADICIONALES AL AMPARO BÁSICO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

Por medio de la contratación de los amparos adicionales descritos a continuación se amparan los eventos allí descritos, los predios, labores y operaciones. La contratación de cada uno de estos amparos y su valor asegurado se hará constar expresamente en la carátula de la póliza.

2.1 AMPARO ADICIONAL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurran los contratistas y subcontratistas independientes al servicio del tomador (contratista) por los cuales resultare civilmente responsable el asegurado en virtud de lo establecido en el artículo 2347 del código civil.



Póliza de seguro de **Responsabilidad civil extracontractual**

Por contratistas y subcontratistas independientes se entenderá toda persona natural o jurídica que realice labores para el tomador (contratista) en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza.

2.2 AMPARO ADICIONAL PATRONAL

Este amparo cubre la responsabilidad civil en que incurra el tomador (contratista) en su calidad de empleador, por muerte o lesiones a los empleados a su servicio durante las labores a ellos asignadas en desarrollo de las actividades objeto del contrato descrito en la carátula de la póliza como consecuencia del accidente de trabajo y opera única y exclusivamente en exceso de las obligaciones que por virtud de las normas de seguridad social deben ser trasladadas por el empleador a las administradoras de riesgos profesionales y en ningún evento cubre prestaciones sociales ni obligaciones de carácter laboral.

Solo serán exigibles bajo el presente seguro las indemnizaciones a que de acuerdo con el artículo 216 del código sustantivo del trabajo tengan derecho los trabajadores, siempre en exceso de la seguridad social y del seguro obligatorio de accidente de tránsito SOAT.

2.3 AMPARO ADICIONAL DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

Este amparo cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el tomador (contratista) como consecuencia directa de la utilización de vehículos automotores de transporte terrestre, remolques o semirremolques, de su propiedad o tomados en arrendamiento, usufructo o comodato, en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza.

Para todos los efectos de la presente póliza, se entenderá como vehículo todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque mantenido por el tomador (contratista) en calidad de arrendamiento o de comodato, y que se requiera una placa para movilizarse en vías públicas.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de los siguientes límites por evento: \$50.000.000 para daños materiales; \$50.000.000 para lesiones o muerte a una persona y \$100.000.000 para lesiones o muerte a dos o más personas. Independiente que el vehículo que ocasione el daño este o no asegurado por una póliza de automóviles. En este último evento los límites descritos operarán como deducible.

2.4 AMPARO ADICIONAL DE GASTOS MÉDICOS

Este amparo cubre los gastos médicos inmediatos de eventos menores (atención de urgencias) surgidos con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual que surja de hechos imputables al contratista en el desarrollo del contrato objeto de la presente póliza, hasta por la suma asegurada



Póliza de seguro de **Responsabilidad civil extracontractual**

descrita en el cuadro de amparos con los límites también allí descritos o en el objeto de la misma.

Si la presente cobertura es afectada por un accidente de tránsito operará en exceso del Soat y de los seguros que tengan los vehículos.

La presente cobertura no será susceptible de aplicación de deducible.

2.5 AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Este amparo cubre los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante), derivados de la responsabilidad civil extracontractual que surja por reclamaciones hechas entre las partes que figuren y ostenten la calidad de asegurados en la presente póliza.

Esta cobertura opera únicamente entre los que figuran como asegurados en la carátula de la póliza, considerándolos terceros entre sí.

2.6 AMPARO ADICIONAL DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

Este amparo cubre la contaminación súbita, imprevista, repentina y accidental (consecuencias económicas) causados a terceros o a sus bienes, siempre y cuando sean consecuencia directa de un acontecimiento que desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza.

2.7 AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

Este amparo se extiende de manera exclusiva al servicio que presta el asegurado de ofrecer un espacio temporal en donde dejar el vehículo de terceros visitantes. En tal medida, solo recae la Responsabilidad Civil Extracontractual por hechos ilícitos cuyos requisitos legales (acción negligente - daños - causalidad) debe probar el visitante.

2.8 AMPARO ADICIONAL DE BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL

Este amparo cubre los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado por daños producidos con los bienes de propiedad de terceros que se encuentren bajo cuidado, tenencia o control del asegurado, con ocasión del desarrollo de actividades amparadas por esta póliza.



Póliza de seguro de **Responsabilidad civil extracontractual**

2.9 AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

Este amparo cubre los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado por los daños, causados a terceros en forma directa por productos fabricados, entregados o suministrados, cuando los daños se produzcan después de entregado el producto, siempre y cuando se hallen fuera del local y predios asegurados, y su posesión física, custodia o control hayan sido definitivamente conferidos a terceros.

2.10. AMPARO ADICIONAL DE PROPIEDADES ADYACENTES

El presente amparo se extiende a garantizar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, hundimiento de terreno, derrumbes y/o deslizamiento de tierra, asentamiento, inundaciones, desbordamiento y anegaciones por aguas represadas, siempre que hayan sido causadas por el asegurado para ello rigen las siguientes condiciones previas:

- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial. Los daños/grietas que no afecten la estabilidad de las propiedades de terceros no serán objeto de cobertura. Si se afectan elementos soportantes o el subsuelo de propiedades de terceros, la indemnización queda restringida al colapso total o parcial de tal propiedad.
- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan encaminado las necesarias medidas de seguridad.
- A solicitud, antes de comenzar las obras civiles el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentran la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se hallan amenazados.
- Es necesario contar con actas de vecindades, elaboradas antes de iniciarse las obras, en las que conste el buen estado de las propiedades vecinas.

2.11. AMPARO ADICIONAL DE CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS

Con la emisión del presente amparo se indemnizará al asegurado respecto de pérdidas o daños a los cables existentes y/o tuberías u otros servicios siempre y cuando haya tomado conocimiento de las autoridades competentes respecto de la localización exacta de los mencionados cables, tuberías u otros servicios antes del inicio de las obras.



Póliza de seguro de **Responsabilidad civil extracontractual**

La indemnización estará en cualquier caso, restringida al costo efectivo de reparación o reemplazo de dichos cables, tuberías u otros servicios según sea valuado por un inspector independiente, y no se deberá extender a cubrir cualquier costo adicional por la pérdida del uso o penalizaciones y/o por las cuales pueda ser impuestas al asegurado por las autoridades competentes como resultado de una pérdida y/o daño consecuencial.



CONDICIÓN SEGUNDA: EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES GENERALES

Queda excluida la responsabilidad civil extracontractual en que incurran el tomador y/o el asegurado como consecuencia de:

1. **Dolo o culpa grave del tomador y/o asegurado o de sus dependientes y los perjuicios causados intencionalmente por el tomador y/o asegurado o con su complicidad o por personas que están ligadas con él, por un contrato de trabajo o con la complicidad de las mismas.**
2. **Perjuicios causados a las personas o a los bienes del cónyuge o de los parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil del asegurado. La misma exclusión opera con respecto a los socios, directores, representantes legales y miembros del consejo o junta de administración o dirección de asegurado, o de los parientes de dichos funcionarios dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.**
3. **Contagio de una enfermedad del tomador y/o el asegurado, así como los daños causados por enfermedad de animales de propiedad del asegurado o tenidos o vendidos por él.**
4. **Todos los daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de, o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independiente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:**
 - A. **Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, resolución, insurrección conmociones civiles que revelen el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o**



Póliza de seguro de
**Responsabilidad civil
extracontractual**

B. Actos de terrorismo. Se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea sometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Se excluyen también daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que este en cualquier forma relacionada con los puntos arriba mencionados.

Si la compañía alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costos o gastos no quedan cubiertos por este seguro, entonces la carga de la prueba en contra estará a cargo del asegurado.

5. Reclamaciones a causa de daños ocasionados directa o indirectamente por riesgos atómicos o nucleares, contaminación radioactiva o fisión nuclear.
6. Daños originados por una contaminación paulatina del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo o subsuelo o bien por ruidos que no sean consecuencia de un acontecimiento accidental, repentino e imprevisto.
7. Siniestros ocasionados por participación en deportes o competencias de toda índole, así como en sus entrenamientos o preparativos.
8. Los daños, pérdidas o averías que se produzcan en objetos transportados por automóviles, embarcaciones o aeronaves.
9. El incumplimiento total, parcial o por mora de las obligaciones de contratos o convenios que generen responsabilidad civil contractual.
10. Se excluyen todos aquellos perjuicios patrimoniales que no sean consecuencia directa de un daño material o personal.
11. El incumplimiento de convenios o contratos.
12. Daños ocasionados a terceros por el uso y/o transmisión de datos, manipulación y/o pérdidas de datos y los perjuicios directos ocasionados por la implementación y/o aplicación de software.



Póliza de seguro de
**Responsabilidad civil
extracontractual**

13. Daños o desaparición de automóviles bajo custodia o control del asegurado.
14. Daños o desaparición de bienes bajo custodia o control del asegurado.
15. Daños causados por la extracción, procesamiento, fabricación, distribución, almacenamiento y uso de asbesto y/o amianto o de productos hechos entera o principalmente de dichas sustancias.
16. Enfermedades profesionales.
17. Riesgos relacionados a la navegación aérea, a productos para aeronaves, sus piezas o a aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión administrativa – técnica de aeropuertos, incluyendo los riesgos de abastecimiento y servicios; cualquier daño ocasionado a aeronaves, instalaciones o equipo aeroportuario.
18. Riesgos de fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos.
19. Riesgos de extracción refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos.
20. Daños a pozos petroleros, daños a tanques petroleros y sus daños consecuenciales, blow out, craterización y pérdida de control, daños a cualquier tipo de petróleo crudo y/o a cualquier otro derivado del petróleo, riesgos off shore.
21. Siniestros ocurridos después de la terminación de las obras a cargo del tomador (contratista).
22. Daños a terceros como consecuencia de accidentes originados en errores de diseño de las vías o por falta de mantenimiento.
23. La cobertura para daños patrimoniales puros.
24. Rc marítima / rc fluvial, daños a barcos, embarcaciones, instalaciones portuarias y sus daños consecuenciales.
25. Reclamaciones relacionadas con campos electromagnéticos (cem) / radiación electromagnética (rem).
26. Perjuicios extrapatrimoniales que no provengan de un daño físico.
27. Responsabilidad civil profesional y errores y omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional.



Póliza de seguro de
**Responsabilidad civil
extracontractual**

28. Reclamaciones derivadas de siniestros ocurridos fuera del territorio de la república de Colombia.
29. Responsabilidades imputables al tomador (contratista) de acuerdo con el código sustantivo del trabajo, o las normas sobre la seguridad social obligatoria o de cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de dichas normas.
30. Reclamaciones a causa de daños ocasionados por productos fabricados, entregados o suministrados por el tomador (contratista), o bien por los trabajos ejecutados o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se produjeran después de la entrega del suministro, de la ejecución o de la prestación de tal servicio.
31. Labores realizadas por contratistas y subcontratistas independientes al servicio del tomador (contratista) o vinculados a este en virtud de convenios o contratos de carácter estrictamente comercial.
32. Daños a bienes de propiedad de terceros que el asegurado mantenga bajo su cuidado, tenencia o control a cualquier título no traslativo de dominio.
33. Reclamaciones derivadas de siniestro que el asegurado o una persona encargada por él, hayan ocasionado mediante el uso de un vehículo motor, bicicletas, locomotoras, una embarcación o una aeronave, o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos terrestres, acuáticos o aéreos.
34. Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas, que aparezcan conjuntamente mencionadas como “el asegurado” en la carátula de la póliza.
35. Reclamaciones derivadas de la fabricación, elaboración, transporte o almacenamiento de explosivos, combustibles, y materias relacionadas con fuegos artificiales y quema de los mismos.
36. Reclamaciones derivadas de la unión y mezcla o de la transformación de productos.
37. Daños causados a tuberías y conducciones subterráneas
38. Ningún tipo de daño sufrido por las propiedades adyacentes a los predios donde ejerza su actividad el asegurado y/o tomador, ni los perjuicios derivados de la afectación de tales predios.
39. Reclamaciones derivadas de hurto simple o hurto calificado.



Póliza de seguro de
**Responsabilidad civil
extracontractual**

40. Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima).

2.2 EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

En adición a lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y salvo convenio expreso en contrario, no se ampara las lesiones a personas o daños a propiedades provenientes de:

- A. Toda responsabilidad civil derivada del uso, tenencia o control de vehículos automotores.
- B. Toda responsabilidad civil derivada del uso, tenencia o control de aeroplanos, aviones, embarcaciones, botes, etc.
- C. Empresas de vigilancia.
- D. Toda responsabilidad civil propia e independiente.
- E. Daños a propiedades sobre las cuales estén o hayan estado trabajando los contratistas o subcontratistas o sus empleados.
- F. Daños causados a las personas o a los bienes de los contratistas o subcontratistas o sus empleados.
- G. La cobertura otorgada tampoco se extiende a cubrir reclamaciones por responsabilidad civil extracontractual entre los contratistas o subcontratistas independientes.

2.3 EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL PATRONAL

La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil que, en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean causados por o provengan de:

- A. Enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, según su definición legal.
- B. Accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.



Póliza de seguro de **Responsabilidad civil extracontractual**

2.4 EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

El presente anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del tomador (contratista) proveniente de:

- A. La utilización del cualquier automotor en labores de servicio público.
- B. Los daños por pérdidas, avería o cualquier otro concepto que se produzca en los objetos transportados por los automotores materia del presente amparo.
- C. La utilización en el giro de los negocios del asegurado de vehículos de propiedad de sus trabajadores.
- D. Daños o desaparición de los vehículos asegurados, sus accesorios o contenido, o la carga transportada.
- E. Pérdidas o daños a los vehículos automotores materia de la presente cobertura, así como a sus accesorios y a los bienes transportados en tales vehículos automotores, incluyendo las operaciones de cargue y descargue.

La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir los perjuicios que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil, que en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean causados por o provengan de los riesgos no amparados bajo la póliza de seguro de automóviles que cubran los vehículos propios y no propios objeto de cobertura bajo este amparo.

2.5 EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil que, en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean causados por o provengan de:

- 1. Inobservancia de instrucciones.
- 2. Omisión en reparaciones.
- 3. Inobservancia de leyes, decretos, etc. Para la protección ambiental y prevención.
- 4. Explotación y producción de hidrocarburos tanto en el mar como en la tierra firme.



Póliza de seguro de **Responsabilidad civil extracontractual**

5. Daños genéticos en personas o animales.
6. Daños ocasionados por aguas negras, basuras, sustancias residuales.
7. Daños ocasionados directa o indirectamente con dioxinas o cloro fenoles o cualquier producto que las contenga.
8. Daños ecológicos.
9. Contaminación paulatina o polución.
10. Gastos incurridos por el asegurado para prevenir, neutralizar o aminorar los daños a terceros a consecuencia de un acontecimiento cubierto.

2.6 EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir los perjuicios derivados de:

- Hurto.
- Hurto calificado.
- Hurto o robo de vehículos, contenidos y accesorios.

2.7 EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL

La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir los perjuicios derivados de los daños sufridos por los bienes bajo cuidado, tenencia o control, ni al hurto, hurto calificado total o parcial de los mismos.

2.8 EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir los perjuicios derivados de:

1. Daños al producto mismo o su empaque.
2. Defectos propios del producto.
3. Retirada del producto.(amparo exclusivo de pólizas recall).
4. Retrasos en la entrega.
5. Falta de idoneidad del producto para desarrollar la función para la cual se destina.
6. Deficiencias conocidas por el asegurado.



Póliza de seguro de
**Responsabilidad civil
extracontractual**

7. Productos en fase experimental.
8. Falta de permisos o licencias.
9. Industria de aviación.
10. Unión y mezcla.
11. Transformación.
12. Exportación a Estados Unidos de América, Canadá y/o Estados Unidos Mexicanos.

Además, se deberá tener en cuenta que queda excluida la responsabilidad civil productos para las siguientes clases de productos:

- Productos químicos; farmacéuticos y/o cosmetológicos.
- Productos petroquímicos; fertilizantes; herbicidas; insecticidas y plaguicidas.
- Pinturas con plomo.
- Productos de alimentación veterinaria.
- Productos para el uso en la medicina.
- Implantes para el cuerpo humano.
- Tabaco y todos los productos relacionados con el mismo.

No se ampararán las lesiones a personas o daños a propiedades provenientes de:

- A. Reclamaciones de responsabilidad civil que se deriven del hecho de que el asegurado no haya convenido con el proveedor de sus productos; condiciones que limiten su responsabilidad en forma tal que tengan aplicación jurídica.
- B. Daños derivados de la inobservancia de cualquier disposición legal o gubernamental; o por tolerancia de tales inobservancias.
- C. Daños que se produzcan en los productos como consecuencia de un error o defecto de fabricación.
- D. Operaciones que hayan sido terminadas por el asegurado pero que puedan juzgarse como incompletas por ser inapropiadas o defectuosas.
- E. Operaciones que puedan ser individualmente consideradas como completamente terminadas; pero que a su vez formen parte de un conjunto a cargo de asegurado no plenamente concluidas.
- F. El lucro que hubiere dejado de recibir el asegurado o terceros a consecuencia de un defecto del producto suministrado.
- G. Daños causados por el no seguimiento de las instrucciones de usos del producto.
- H. Gastos por retirada del producto del mercado de las inspecciones; reparación; sustitución pérdida de uso del producto; del trabajo o servicio.
- I. Daños por asbestos en estado natural o por productos derivados de él, así como daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.



Póliza de seguro de
**Responsabilidad civil
extracontractual**

- J. Daños por productos; obras; trabajos o servicios destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación.**
- K. Reclamaciones basadas en que los productos no cumplen la finalidad para la cual habían sido destinados o no responden a las cualidades anunciadas para ellos.**
- L. Daños resultantes de un defecto evidente en los productos; trabajos o servicios que podían ser descubierto por el asegurado o por el cliente en el momento de la entrega.**
- M. Daños o defectos que sufra el producto; trabajo o servicio mismo o el bien que ha sido objeto directo de la actividad asegurada.**
- N. Gastos o perjuicios por retrasos en la entrega; paralización; pérdida de beneficio; funcionamiento defectuoso de instalaciones; salvo que sean consecuencia directa de un daño material o personal causado en el producto fabricado; entregado o suministrado o por el trabajo o servicio ejecutado por el asegurado.**
- O. Herramientas del asegurado; y equipos o materiales no instalados que hubieren sido abandonados por este.**
- P. Si se descubre un error o defecto de un producto que hubiere o no sido suministrado y el cual produjo o pudo producir una reclamación de responsabilidad civil o si existe la sospecha de que tal error u otro similar podría presentarse en otros productos elaborados y por tal razón sugieren gastos adicionales; éstos no serán reembolsados.**
- Q. Daños por productos; trabajos o servicios en fase experimental o no suficientemente experimentados; según las reglas reconocidas de la técnica que fuesen de aplicación de tales supuestos o por realizar la producción; entrega o la ejecución desviándose a sabiendas de las reglas de la técnica o de las instrucciones del comitente.**
El conocimiento anticipado de defecto o de la nocividad de los productos suministrados se considerará como culpa grave y queda. Por lo tanto excluida de este seguro.

Salvo estipulación en contrario quedan igualmente excluidas las reclamaciones por:

- 1. Daños; perjuicios o gastos de terceros a consecuencia de una unión o mezcla de productos asegurados con otros productos por un tercero.**
- 2. Daños; perjuicios o gastos de terceros a consecuencia de una transformación de productos asegurados por un tercero.**
- 3. Daños relacionados con productos farmacéuticos.**

Calidad medicamentos y todos los que suministren medicamentos. Se excluye la responsabilidad civil generada por los daños patrimoniales y no patrimoniales ocasionados como consecuencia del uso de los productos fabricados, entregados o suministrados por el afianzado.



Póliza de seguro de
**Responsabilidad civil
extracontractual**

2.9 EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE PROPIEDADES ADYACENTES

La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir la responsabilidad civil desprendida de:

- a. Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.
- b. Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.
- c. Costes por concepto de prevención o a minoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

2.10 EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS

La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir los perjuicios derivados de daños previsibles, causados por caso fortuito o fuerza mayor o a consecuencia de una responsabilidad civil profesional, errores y omisiones.



CONDICIÓN TERCERA - PAGO DE RECLAMACIONES

La compañía efectuará el pago de la indemnización u objetará el pago de la misma, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado, el tercero damnificado o sus causahabientes o el beneficiario acrediten aun extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.



CONDICIÓN CUARTA – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.



Póliza de seguro de **Responsabilidad civil extracontractual**

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el presente contrato conservará su validez, pero la compañía solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Parágrafo: rescindido el contrato en los términos anteriores, la compañía tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.



CONDICIÓN QUINTA – MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud el asegurado o el tomador deberán comunicar por escrito a la compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifique agravación del riesgo o variación de su identidad local. Tal notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador, y si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días contados desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo, la compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.



CONDICIÓN SEXTA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

De presentarse una reclamación que dé lugar a una indemnización conforme a las condiciones generales y particulares del presente seguro, el asegurado deberá:

- 6.1.** Dar aviso a la compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.



Póliza de seguro de Responsabilidad civil extracontractual

- 6.2. En caso de reclamación el beneficiario deberá acreditar ante la Aseguradora la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con el artículo 1077 del código de comercio, mediante la utilización de medios probatorios establecidos en la ley colombiana.
- 6.3. En los casos en que se presente al asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil amparada por la póliza, el asegurado deberá informar tal hecho a la compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la demanda o de la actuación administrativa instaurada en su contra y abstenerse de contratar los servicios de abogado, hasta que no reciba autorización escrita de la compañía.
- 6.4. Informar a la compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de toda reclamación extrajudicial de terceros o parientes damnificados o de sus causahabientes y acatar las instrucciones que esta le imparta al respecto.
- 6.5. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión o agravación del hecho que origine o pueda originar una responsabilidad a su cargo.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, la compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.



CONDICIÓN SÉPTIMA – LÍMITE ASEGURADO

Los límites asegurados indicados en la carátula o en los anexos de la póliza, por siniestro tanto para cada evento (siniestro) como en el agregado o vigencia de la póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de la compañía. Los valores asegurados establecidos para los amparos adicionales son sublímites dentro del valor asegurado total y el amparo básico no opera en adición a él.

Parágrafo: varios daños producidos durante la vigencia de la póliza y procedentes de la misma causa (daños en serie), serán considerados como un solo siniestro ocurrido, el cual a su vez se tendrá como realizado en el momento en que ocurra el primer daño de la serie. El valor asegurado del amparo básico (PLO) y de los amparos adicionales, así como los deducibles pactados serán consignados en la carátula de la póliza.



Póliza de seguro de **Responsabilidad civil extracontractual**



CONDICIÓN OCTAVA – GARANTÍAS

Sin autorización escrita de la compañía, el asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, asumir obligaciones, ni hacer pagos, ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad.

Esta última disposición no comprende la de declarar ante la autoridad competente sobre la materialidad de los hechos constitutivos del siniestro.

El incumplimiento de estos compromisos o garantías dará lugar a la sanciones que establece el artículo 1061 del código de comercio.



CONDICIÓN NOVENA – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

La compañía quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los casos siguientes:

- 9.1. Por mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.
- 9.2. Por omisión maliciosa, por parte del asegurado, de su obligación de declarar a la compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado.
- 9.3. Por renuncia por parte del asegurado, a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.



CONDICIÓN DÉCIMA – INSPECCIÓN

La compañía estará facultada para inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirven de base para el cálculo de primas.

Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo



Póliza de seguro de Responsabilidad civil extracontractual



CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – REVOCACIÓN DEL SEGURO

El seguro otorgado por la presente póliza, podrá ser revocado:

- 11.1 por el asegurado en cualquier momento mediante aviso escrito a la compañía, en cuyo caso la compañía devolverá la prima correspondiente al periodo de seguro no transcurrido conforme a la tarifa de corto plazo.
- 11.2 por voluntad de la compañía mediante aviso escrito que esta dará al asegurado con una antelación no menos de diez (10) días dirigido a su última dirección conocida. En este caso la compañía devolverá a prorrata la parte de prima correspondiente al período de seguro no transcurrido.



CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización y por ministerio de la ley, la compañía se subroga hasta concurrencia de la suma indemnizada, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.



CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – SEGUROS SUSCRITOS CON OTRAS COMPAÑÍAS

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros. Los aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe, la mala fe en la contratación de estos produce la nulidad del contrato. En todo caso, el tomador al solicitar el seguro deberá declarar los seguros coexistentes. El tomador deberá informar por escrito a la compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el monto efectivo del perjuicio patrimonial ocasionado, en cuyo caso, cada una de las compañías responderá proporcionalmente de acuerdo con el límite de valor asegurado establecido en cada póliza.



Póliza de seguro de Responsabilidad civil extracontractual



CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA – PAGO DE PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima y deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.



CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA – NULIDAD

En el caso que alguna parte del presente clausulado sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante si quedará en vigor y surtirá efectos.



CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes por ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito con excepción de lo dicho en la condición sexta para el aviso de siniestro y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo electrónico o certificado, dirigido a la última dirección registrada por las partes.

También será prueba suficiente de la notificación la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria.



CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA – DEFINICIONES

1. **Asegurado:** es la persona natural o jurídica que figura como tal en la carátula de la póliza.
2. **Siniestro:** es todo hecho externo, accidental repentino, acaecido e imprevisto durante la vigencia de la póliza que haya causado un daño o que pueda dar origen a una reclamación por responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado amparado por esta póliza.
3. **Deducible:** es la suma o el porcentaje que se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del asegurado.



Póliza de seguro de Responsabilidad civil extracontractual

4. **Vigencia:** es el período comprendido entre las fechas de iniciación y terminación las cuales aparecen señaladas en la carátula de la póliza.
5. **Trabajador:** se entiende por trabajador toda persona que presta al tomador (contratista) un servicio personal, mediante remuneración y bajo su permanente dependencia o subordinación.
6. **Accidente de trabajo:** se entiende por accidente de trabajo todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca al trabajador una lesión orgánica o perturbación funcional permanente o pasajera y que no haya sido provocado deliberadamente o por culpa grave de la víctima. amparo de vehículos propios y no propios.



CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA – DISPOSICIÓN LEGAL

En las materias, hechos o circunstancias no previstos y resueltos con el presente clausulado, el cual es ley para las partes, se aplicarán las disposiciones legales contenidas en las leyes colombianas sobre la materia.



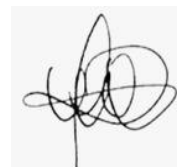
CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - DOMICILIO

Para todos los efectos del presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de expedición de la póliza en la república de Colombia, sin perjuicio de las disposiciones legales que rigen la materia.

Firma Autorizada
Compañía Mundial de Seguros S.A.
Angela Munar



COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



EL TOMADOR/ASEGURADO



Póliza de seguro de
**Responsabilidad civil
extracontractual**



Detalle del pago

Transaction ID:

700cd5ec-b478-4123-9f5d-ff60b5ae8863

Creado: 4/28/26, 9:58 PM | Actualizado: 4/28/26, 10:04 PM

País: CO

Estado: APPROVED

Subestado: SYNC

Cliente:GRUPO SOCIEDAD CAPITAL SAS GRUPO SOCIEDAD CAPITAL SAS

Descripción : **Boleta de Pago No. :** 20260100200092
Polizas: 100118673-0, 100444470-0

Correo:

Valor venta

\$77,350.00

Descargar

Cerrar